

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VÍTERBO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
JERICÓ-BOYACÁ

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2020-00007-00
DEMANDANTE: LUIS NIÑO AVELLANEDA
DEMANDADO: SIBILINA BARRERA DE MEDINA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Jericó (Boyacá), veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

El señor LUIS NIÑO AVELLANEDA mediante apoderado judicial, presenta demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO contra SIBILINA BARRERA DE MEDINA y PERSONAS INDETERMINADAS respecto de del inmueble denominado “LA MANGA o RANCHERÍA” identificado con la cédula catastral No. 000-100-70261 y matrícula inmobiliaria 094-13436 de la ORIP de Socha y ubicado en la vereda de Tapias de este municipio.

Revisada la demanda para su admisibilidad, observa el Juzgado que:

1-. En el encabezado de la demanda se indica que la misma va dirigida en contra de “SIBILINA BARRERA VIUDA DE MEDINA, o contra herederos indeterminados de esta misma persona...” Al respecto, advierte el Despacho que es necesario se señale de forma correcta en contra de quien se dirige la demanda, si la señora BARRERA ya falleció, se hace necesario indicar el nombre de los eventuales causahabientes y dirigir la demanda contra ellos si los hay o contra los HEREDEROS INDETERMINADOS, lo cual es indispensable como requisito de demanda en forma (Art. 87 C. G. P.)

Por contera, de existir HEREDEROS DETERMINADOS, se deberá suministrar dirección de los mismos o solicitar su emplazamiento en su caso.

2-. En el certificado del registrador de Instrumentos públicos que se acompaña, aparece la señora REGINA MONTOYA VIUDA DE BARRERA como titular de derecho real de usufructo, contra quien debe dirigirse la demanda, conforme al No. 5 del Art. 375 del C. G. P

Si la señora MONTOYA DE BARRERA ya falleció, se hace necesario indicar el nombre de los eventuales causahabientes y dirigir la demanda contra ellos si los hay o contra los HEREDEROS INDETERMINADOS, lo cual es indispensable como requisito de demanda en forma (Art. 87 C. G. P.)

De existir HEREDEROS DETERMINADOS, se deberá suministrar dirección de los mismos o solicitar su emplazamiento en su caso.

3-. Ahora bien, se debe precisar tanto en la demanda como en el poder, que clase de pertenencia se trata, si es agraria o rural, para impartirle el procedimiento adecuado.

4.- En el acápite de la cuantía, la misma se debe señalar conforme lo establece el numeral 6 del artículo 26 del CGP.

Por las razones expuestas con antelación, la demanda debe ser inadmitida, conforme a lo dispuesto en el Art. 90 del C. G. P., concediendo a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó (Boyacá),

R E S U E L V E :

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, presentada por LUIS NIÑO AVELLANEDA mediante apoderado judicial, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, con la advertencia que, si no lo hiciera oportunamente, se le rechazará.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado SEGUNDO PROSPERO GOMEZ GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.255.166 y T.P. No. 266.659 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del presente auto.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes e intervinientes en el presente proceso que dadas las actuales condiciones que se presentan con ocasión de la pandemia por el virus Covid19, y en cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno Nacional a través del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, todos los memoriales, solicitudes y demás actuaciones procesales deberán ser remitidas de manera digital al correo electrónico: jpmjaljericó@cendoj.ramajudicial.gov.co. Asimismo, recuérdese a las partes e intervinientes que deberán suministrar tanto al Juzgado como a los demás sujetos procesales, la información correspondiente a los canales digitales con los que cuentan, en especial el correo electrónico personal en donde recibirán notificaciones judiciales y del cual remitirán los memoriales y las diferentes solicitudes tanto al Juzgado como a las demás partes e intervinientes, adjuntando copia incorporada al mensaje enviado a esta agencia judicial, conforme lo establece el artículo 3° del referido Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARCELA P. SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**MARCELA PATRICIA SEPULVEDA RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
JERICO-BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c93687a2de877f1216d9014e7f678d80dacb2bfa76bd14f9148611b964
7885a8**

Documento generado en 21/01/2021 02:17:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**